

Ley I-126

Posadas, 21 de Noviembre de 2018

Resolución N° 030/18

VISTO

La Ley N° I-126 que crea el Colegio de Profesionales en Turismo y regula el ejercicio de la profesión.

CONSIDERANDO:

Que el Colegio funciona con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público para el pleno cumplimiento de sus fines.

Que el Art. 4°, inc 2 dispone la facultad de ejercer un eficaz resguardo y contralor de la actividad de los profesionales del turismo, en cualquiera de sus modalidades.

Que el Art. 18°, inc "a" establece que son derechos de los matriculados en turismo percibir sus honorarios profesionales.

Que la inexistencia de una regulación de honorarios públicos profesionales para los matriculados en turismo genera distorsiones en la estipulación de los mismos, entre los contratantes y dichos profesionales del turismo.

Que el establecimiento de un valor pecuniario en concepto de Honorarios Mínimos Sugeridos para el Profesional en Turismo que desempeña su labor como Representante Técnico Profesional de Agencia de Viajes, tiende a revalorizar el trabajo y la carga que tiene como tal, siendo responsable ineludible de toda operación comercial y administrativa que la empresa realiza; por lo que se encuentra sujeto a sanciones profesionales por este Colegio y del inicio de acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento de sus funciones y/o mala praxis profesional.

Que la existencia del Convenio Colectivo de Trabajo N°547/08, dispone escalas salariales para las personas que se encuentren comprendidas en la norma según su actividad y categoría; actualizada periódicamente bajo homologación de partes.

Que este Consejo Directivo se ha manifestado en diversas ocasiones respecto de los honorarios mínimos sugeridos para el Responsable Técnico de Agencia de Viajes de la Provincia de Misiones, y habiéndolo reflejado formalmente ante la Comisión de Turismo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en relación al proyecto de Ley Expte. 1378-D-2018, que hace referencia a la actualización de la norma legal que regulará a las Agencias de Viajes de la República Argentina.

Que el Consejo Directivo en su Sesión N° 292 del 15 de noviembre de 2018 en uso de sus facultades, trató y aprobó los respectivos valores

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

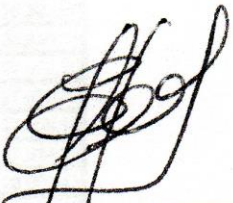
Art. 1º: ESTABLECER el monto de honorarios mínimos sugeridos que debe abonar toda persona física o jurídica al profesional en Turismo, sea éste Técnico o Licenciado, en concepto de Representación Técnica Profesional de Agencia de Viajes. Dicho monto entrará en vigencia a partir del mes de Noviembre del corriente año; correspondiéndose con la categoría "Supervisor – Inicial A1/B1" de la escala salarial vigente del C.C.T. N°547/08, sin descontar la correspondiente escala salarial que le sea asignada en relación a la antigüedad y la actividad adicional que realice dentro de la organización.

Art. 2: AVALAR como Honorarios Mínimos Sugeridos lo dispuesto en el Anexo I de la presente, sujeto a actualización por lo estipulado en futuros acuerdos homologados entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios – F.A.E.C.Y.S. y la Federación Argentina de Empresas de Viajes y Turismo – F.A.E.V.Y.T.

Art. 3: REGISTRESE; tomen conocimiento el Ministerio de Turismo de la Provincia de Misiones, las Direcciones y Áreas Municipales de Turismo de la Provincia de Misiones, Cámaras y Asociaciones de Agencias de Viajes del territorio Provincial. Cumplido archívese.



Lic. EMILIO SIMON
M.P. L-519
SECRETARIO
Colegio Profesionales Tmo. Misiones



Lic. GONZALO GOMEZ
M.P. L-443
PRESIDENTE
Colegio Profesionales Tmo. Misiones